ADMINISTRACION DE JUSTICIA

16493

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE SIGUENZA

-

C/ HUMILLADERO, 4
Teléfono: 949 390241, **Fax:** 949 393239
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JMR
Modelo: H302B0

ANDRES TABERNE JUNQUITO
PROCURADOR
Rufino Blanco, 9 A - 11º B
Teléf. 949 21 28 51 - Fax: 949 21 82 86
procurador@ataberne.com
19002 GUADALAJARA

N.I.G.: 19257 41 1 2021 0000089

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000017 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. ANDRES TABERNE JUNQUITO
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. CONSTRUCCIONES RANZ E HIJOS SL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª MARIA DEL MAR VICENTE HERNANDEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE SIGUENZA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SIGÜENZA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000017 /2021, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA, contra D./Dña. CONSTRUCCIONES RANZ E HIJOS SL, en reclamación de 98.361,55 euros de principal y otros 29.508 euros que se presupuestan para intereses y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la

Firmado por: MARIA DEL MAR VICENTE HERNANDEZ
23/08/2021 09:29
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:Es3a-eXpp-oVMT-mt6H-G Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

URBANA: VIVIENDA, situada en la planta SEGUNDA señalada con la letra B, del Edificio destinado a doce viviendas, doce garajes y doce trasteros sito en la Calle Las Traseras s/n, de Jadraque (Guadalajara). Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, y útil de noventa y dos metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, distribuido en diferentes dependencias y servicios. Linda: Frente, rellano de entrada y vivienda letra A de su misma planta; Derecha entrando, callejón de nueva apertura; Izquierda, vivienda letra C de su misma planta; y Fondo, Calle Las Traseras. Tiene como anejos inseparables, en planta semisótano: PLAZA DE GARAJE, en planta semisótano, señalada con el número 4, tiene una superficie construida de trece metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, trastero 1; Izquierda, garaje 3; Fondo, Calle Las Traseras; y Frente, zona de maniobra. TRASTERO, en planta semisótano, señalado con el número 4, tiene una superficie construida de cuatro metros y once decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, trastero 5; Izquierda, trastero 3; Fondo, Calle Las Traseras; y Frente, zona de maniobra.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SIGUENZA a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SIGUENZA a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN

C14A13642169

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SIGÜENZA

FINCA DE JADRAQUE Nº: 9375
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 19009000729148

INTERES LEGITIMO ALEGADO: Petición para despacho mediante ART 19 BIS de la L.H.

DON BORJA OLIVERI GUILARTE, REGISTRADOR ACCIDNTAL DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SIGÜENZA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, CERTIFICA:

Que, en vista de lo que se interesa en el mandamiento precedente, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 31/ 9375, perteneciente a este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo pertinente los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO, DESCRIPCIÓN:
URBANA: VIVIENDA, situada en la planta SEGUNDA señalada con la letra B, del Edificio destinado a doce viviendas, doce garajes y doce trasteros sito en la Calle Las Traseras s/n, de Jadraque (Guadalajara). Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, y útil de noventa y dos metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, distribuido en diferentes dependencias y servicios. Linda: Frente, rellano de entrada y vivienda letra A de su misma planta; Derecha entrando, callejón de nueva apertura; Izquierda, vivienda letra C de su misma planta; y Fondo, Calle Las Traseras. Tiene como anejos inseparables, en planta semisótano: PLAZA DE GARAJE, en planta semisotano, señalada con el número 4, tiene una superficie construida de trece metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, trastero 1; Izquierda, garaje 3; Fondo, Calle Las Traseras; y Frente, zona de maniobra. TRASTERO, en planta semisótano, señalado con el número 4, tiene una superficie construida de cuatro metros y once decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, trastero 5; Izquierda, trastero 3; Fondo,Calle Las Traseras; y Frente, zona de maniobra. CUOTA: Tiene asignada una cuota de participación en la edificación de ocho con cuarenta y nueve por ciento. Es el departamento independiente número **DIEZ** de la finca 9362
Referencia catastral, artículo 45 Ley Catastro: NO CONSTA.
Código Registral Único: 19009000729148
Eficiencia energética: no consta..

SEGUNDO, TITULARES:

C.S.V. : 219009127 59CDB94

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CONSTRUCCIONES RANZ E HIJOS SL, con CIF B81045262, titular del 100,000000% del pleno dominio de la finca, por título de Division Horizontal, en virtud de la escritura otorgada en Sigüenza, el 05 de marzo de 2008, ante su notario don José Ramón Entrena García, con número de protocolo 359, según consta en la inscripción 1ª, de fecha 02 de junio de 2008, al folio 66 del término municipal de Jadraque, Tomo 1234, del Libro 73.

TERCERO, CARGAS:

- SERVIDUMBRE:
Según consta en la inscripción 3ª, La mercantil Construcciones Ranz e Hijos S. L., procede a describir la porción donde se situará el centro de transformación de energía eléctrica y que será el siguiente: Caseta destinada a albergar un Centro de Transformación de energía eléctrica, con una superficie aproximada de cuatro metros cuadrados y cuarenta y un decímetros cuadrados, el cual se halla ubicado en una porción de terreno a decer de veintiséis metros cuadrados dentro de la finca de este número conforme se desprende de los planos/mapas de situación y emplazamiento que aparecen incorporados a la escritura que causó dicha inscripción 3ª. Tiene acceso libre por la calle Sotillo. Y con el fin de dar la adecuada estabilidad jurídica a la situación y ubicación de dicho centro de transformación de energía eléctrica procede a constituir a favor de la entidad Iberdrola Distribución Eléctrica S. A., sociedad unipersonal, o sucesora, una servidumbre de las llamadas personales, al amparo de lo prevenido en el artículo 531 del Código Civil, y en consecuencia, al amparo también de la amplia libertad de contenido que ampara el Código Civil, en sus artículos 594 y 598, se establece la mencionada servidumbre de uso y utilización, con base a las siguientes reglas: Construcciones Ranz e Hijos S. L., constituye sobre la finca de este número y a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica S, A., sociedad unipersonal o de su sucesor legal, entendiendo por tal cualquier sociedad resultante de una fusión, absorción, escisión, segregación, transformación o cualquier continuador legal de la referida entidad, una servidumbre de las llamadas personales de tenencia mantenimiento de uso, y utilización de un local destinado a la instalación, permanencia y en su caso, ampliación de uno o varios Transformadores de energía eléctrica propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica S. A., sociedad unipersonal. El mencionado espacio o local para la ubicación de los citados Transformadores de energía eléctrica, quedan debidamente reflejados en los planos que en el acto de otorgamiento de la escritura que ahora se registra entregan al notario autorizante y que quedan como documento unido a la escritura que se registra. En consecuencia Construcciones Ranz e Hijos, confiere asimismo a Iberdrola Distribución Eléctrica S. A., sociedad unipersonal, o empresa sucesora, por medio de la escritura que se registra, constitución de servidumbre, cuyo ejercicio y contenido será el siguiente: 1.- La servidumbre se ejercitará por Iberdrola Distribución Eléctrica S. A., sociedad unipersonal o empresa sucesora, como titular dominante, para el uso y utilización del centro de transformación de ejergía eléctrica instalado y ampliación del mismo en su caso. El contenido de dicha servidumbre a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica S. A., sociedad unipersnal o empresa sucesora consistirá en el

C.S.V. : 219009127S9CDB94

CERTIFICACIÓN

C14A13642168

derecho de establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario los centros de transformación de ejergía eléctrica, de una o más unidades, con su aparellaje, conductores de entrada o salida desde el exterior del local, ventilación y demás elementos necesarios para su funcionamiento. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 54/1997, de 27 de de noviembre, del Sector Eléctrico, la servidumbre constituida ampara la instalación de equipos de telecomunicaciones. En todo caso la servidumbre a constituir tendrá como objeto el terreno solar y comprenderá el uso tanto del vuelo sobre el terreno objeto de la servidumbre, como de la superficie en la que se ubique el Centro de Transformación de la instalación, y que el establecimiento de la red de entrada/salida de cables que enlazan con la red exterior, como la ocupación del subsuelo y salidas subterráneas, con las correspondientes arquetas, ventilaciones y canalizaciones aereas superficiales y subterraneas. Iberdrola Distribución Eléctrica S. A U., aún sin ser copropietaria de la finca, podrá acceder y utilizar el paso a este elemento, según lo dispuesto en las cláusulas anteriores. Dicha inscripción 3ª, ha sido practicada en virtud de una escritura otorgada el día 17 de diciembre de 2.007, ante el Notario de Sigüenza, Don José Ramón Entrena García, bajo el número 2.171 de su protocolo. Practicada la inscripción el día 4 de marzo de 2.008.
Formalizada en escritura autorizada por el/la notario de Sigüenza José Ramón Entrena García, protocolo 359, el día cinco de marzo del año dos mil ocho. Constituida en la inscripción 1ª de fecha dos de junio del año dos mil ocho.

Gravada con la Hipoteca a favor de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA para responder de: NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS -99.387,00- de principal, CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS -4.969,35- de un año de intereses, VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -23.852,88- de interés demora, y CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS -14.908,05- de costas y gastos. Con tasación para subasta de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS -143.117,28-. El plazo máximo inicial de duración del préstamo será de 444 meses, a contar desde el día cinco de marzo de dos mil ocho. Formalizada mediante Escritura por el Notario de Sigüenza DON JOSÉ RAMÓN ENTRENA GARCÍA el día cinco de marzo de dos mil ocho con número trescientos sesenta de protocolo. Constituida en la inscripción 2ª de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho.

Expedida Certificación de Dominio y Cargas referente al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 17/2021 en virtud de Mandamiento expedido por Doña María del Mar Vicente Hernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Sigüenza, el día veintidos de Junio de dos mil veintiuno que fue presentado a las diez horas cero minutos veintiocho segundos del día venticinco de Junio de dos mil veintiuno con el número 851 del Diario 65. Siguenza a 29 de Junio de dos mil veintiuno.

La Hipoteca que motivó la inscripción 2ª, ha quedado MODIFICADA en el siguiente sentido: NUEVO PLAZO DE AMORTIZACIÓN: Se establece como fecha de vencimiento del periodo de carencia el día 5 de septiembre de 2012,

C.S.V. : 21900912759CDB94

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

manteniendo como fecha de vencimiento de préstamo el día 5 de marzo de 2045. En el momento de la novación el capital pendiente de amortizar es el de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES EUROS (266.053). Se establece el siguiente PACTO DE ESTABILIZACIÓN: El tipo de interés revisado no podrá ser superior al 12,00% nominal anual, ni inferior al 4,95% nominal anual.

Formalizada mediante Escritura otorgada en Sigüenza, el día tres de marzo de dos mil once, ante su Notario Doña Palmira Delgado Martín, con número doscientos treinta de protocolo. Constituida en la inscripción 3ª de fecha 16 de Abril de 2011.

Cambiada la denominación del titular del derecho real de Hipoteca, que motivó la inscripción 2ª modificada por la 3ª, por el de CAIXABANK S.A., por Segregación, en virtud de una instancia suscrita por Doña Elisabet Alsina Mur, en Barcelona, el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la cual motivó la inscripción 4ª con fecha 20 de enero de 2021.

- CON AFECCIONES VIGENTES

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes** de despacho, vigente el asiento de presentación:
NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la expedición de esta certificación, antes de la apertura del diario.

Y para que conste, y no existiendo otros asientos de cargas y gravámenes relativos a la finca citada, expido la presente que firmo en Sigüenza

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL

FDO: DON BORJA OLIVERI GUILARTE

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

CERTIFICACIÓN

C14A13642167

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 21900912759CDB94

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BORJA VICENTE OLIVERI GUILARTE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CALATAYUD a día veintinueve de junio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 21900912759CDB94

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21900912759CDB94